S.S.P.

Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán

172

16 AGO 1984

Exp. Nº 6386/260

M. G. E. - INTENDENCIA

ORDENANZA Nº 172 .-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y

O R D E N A

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 4º, 6º, 7º, 9º, 11º, 13º, 24º, 27º y 30º, de la Ordenanza Nº 70, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Solamente podrán inscribirse y funcionar como tales, las agencias, Empresas o Cooperativas que posean vehículos habilitados de su propiedad o adscriptos".-

"Artículo 6º.- Para obtener la habilitación de vehículos destinados a la prestación del servicio, sus propietarios además de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 3º, deberán acreditar el dominio de los vehículos y que sea contratado con una compañía aseguradora que cubra un seguro sin límites contra accidentes, a las personas transportadas cualquiera sea su número de acuerdo con lo dispuesto de la presente Ordenanza y Responsabilidad Civil por lesiones o muertes de terceras personas no transportadas por una suma también sin límites. Los seguros deberán mantenerse en vigencia y sus comprobantes deberán ser presentados toda vez que la autoridad competente lo requiera.-

Artículo 7º.- "Los vehículos deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

CONCEJO DELIBERANTE M. DE TUCUMAN

/////

a)- Ser tipo automóvil, cuatro puertas, categoría particular, capacidad máxima seis personas, modelo no mas de 10 años y condiciones de seguridad de acuerdo a las disposiciones en vigor.

b)- Fijar domicilio real en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

c)- Tener (1) un extintor de incendios con capacidad no inferior a un (1) kilo.-

d)- Higiene, limpieza y buena presentación exterior, pintura, tapizado de cuero, plastico o material similar que permita fácil aseo. Queda prohibido realizar toda clase de propaganda en el interior del vehículo.-

e)- Clara iluminación interior durante las horas de luz artificial, que deberá usarse al ascenso y/o descenso de pasajeros.

f)- Los vehículos no podrán ser gasoleros."

"Artículo 9º.- La habilitación de los vehículos, se otorgarán por el término de un año y serán renovadas anualmente, en tanto y en cuanto aquellos satisfagan las condiciones exigidas por ésta Ordenanza, excepto el modelo.

La habilitación sera otorgada con el carácter precario dejandose sin efecto el vencimiento del plazo de vigencia si se comprueban que las unidades han dejado de cumplir en todo o en parte los requisitos técnicos, o que no haya actualizado la documentación correspondiente.

La misma medida se adoptará respecto de los conductores, dueños de vehículos o agencias que hayan perdido total o parcial las condiciones exigidas por la presente Ordenanza o cuándo esta última dejaran de funcio nar durante cinco

(5) meses consecutivos. En estos casos los vehículos adscriptos a la agencia o propietarios particulares no podrán continuar prestando el servicio. Si así lo hicieren, violando esta disposición y previa verificación, serán retirados de circulación sin perjuicios de labrarse el Acta de comprobación para su juzgamiento por el Tribunal Municipal de Faltas.

La habilitación también podrá ser dejada sin efe efecto en caso de infracción a las tarifas aludidas en el artículo 12º-

"Artículo 11º.- Los conductores de vehículos afectados al servicio sean o no propietarios deberán poseer carnet de conductor profesioneal, 4ª categoría pedido por la autoridad competente".-

"Artículo 13º.- Los autos "REMISSE" deberán tener sus paradas en los lugares de llegada de pasajeros, Terminales de Omnibus, Ferrocarriles, Aeropuertos, etc., de la Capital o donde le fije la Dirección de Transporte de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

"Artículo 24º.- Todos los vehículos destinados a este servicio, deberán llevar en la parte baja del parabrisa, al costado derecho y en la parte posterior un distintivo de cinco (5) por ocho (8) centimetros, con la leyenda "AUTO REMISSE", con letras gruesas para su fácil identificación, y el número de su matricula.-"

"Artículo 25º.-"Los servicios que se presten con automoviles particulares SIN CHOFER por medio de la locación que se contratará por escrito con la Agencia, será el plazo del tiempo que se contractualmente determine el interesado con la expresa conformi-

/////-

dad de la Agencia.-

Artículo 26º: "Las agencias, Empresas, ó personas autorizadas deberán realizar contratos con personas que requieran estos servicios por un tiempo que se considerará prudencial para estos casos sin chofer y lo que será requisito indispensable: tener licencia de conductor habilitada por la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de - provincias, capital o licencia Internacional, no así a menores de 18 años aunque estuvieren habilitados para conducir y los que estén en estado de ebriedad o que manifiesten alteraciones nerviosas o físicas a simple vista.

Artículo 27º: "Se llevará un libro registro habilitado - por la Dirección de Transportes y Servicios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde se anotará siguiendo un orden cronologico: los datos personales, y documentación de identidad, licencia de conductor, profesión, estado civil, lugar o domicilio del usuario, hora día, mes y año en que se entrega el vehículo y certificado de residencia en la ciudad para pasajeros extranjeros, las Empresa o Agencias adoptarán un sistema de contrato tipo con el interesado que requiera estos servicios y el importe convenido, al lugar que se trasladará dentro o fuera de la - provincia, los responsables adoptarán las medidas que estimen convenientes y así mismo para que una copia, en todo los casos sea remitida a la Dirección de Transportes y Servicios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, para su conocimiento y demas efectos legales.-

/////-

/////-

Artículo 28º: "La Dirección de Transporte y Servicios Públicos de la ciudad de San Miguel de Tucumán, fizcalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza, cuyas infracciones serán pasadas de inmediato al Tribunal Municipal de Faltas, para la aplicación de las penalidades de la Ley.-

Artículo 29º: "La Dirección de Transportes y Servicios Públicos de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, queda facultada para rechazar solicitudes de habilitación de Agencias o cualquier vehículo que se oponga a este ordenamiento o que el rubro que se pretende girar pueda confundir a otros servicios que habilite la Municipalidad.-

Artículo 30º: "Los Consecionarios al obtener el servicio de explotación de este servicio, depositará en el Banco Municipal de Tucumán, - la cantidad de $a. 5.000.- (Pesos cinco mil argentinos) por cada unidad incripta y a la orden de la Municipalidad para responder a las infracciones emergentes del servicio adjudicado, sin perjuicio de su responsabilidad general. Dicho depósito será repuesto de inmediato de producida cualquier infracción cuyos pagos se tienda con estos fondos.-

Artículo 31º : El incumplimiento por parte de las personas que - efectuen este servicio, se encuadrarán dentro de las disposiciones del artículo 146º, de la Ordenanza 758. La multa será de $a. 3.000.- la primera vez, pudiendo llegar a un maximo de $a. 14.750.-, según la gravedad de la infracción que incurriera.-

/////-

Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán

////-

Artículo 32º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES. Julio 03 de 1984.-

MARIO [illegible] GUARNIERA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S. M. DE TUCUMAN

RODOLFO [illegible] CORDOBA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

///MIGUEL DE TUCUMAN, 27 de Julio de 1984.-

P R O M U L G U E S E .-

Ing. LUIS VICTOR GRIMALDI
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA -

Dr. RUBEN EDGARDO CHEBAIA
INTENDENTE MUNICIPAL